

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de MEDICAL IBÉRICA, S.A. contra la Resolución, de 9 de mayo de 2025, del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, por la que se adjudica el contrato de *“Suministro de camas súper bajas, colchones de uso ordinario, colchones de prevención de úlceras por presión (UPP) en varios centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social”*, basado en el *“Acuerdo Marco 01/2019, para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio”* del sistema estatal de contratación centralizada, Lote 8 *“Mobiliario Clínico y Geriátrico”*, licitado por la Agencia Madrileña de Atención Social, número de expediente 239N51C0GGES06MO-25, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Agencia Madrileña de Atención Social está adherida al *“Acuerdo Marco 01/2019 para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio”* del sistema estatal de

contratación centralizada. En base a los pliegos del acuerdo marco, se ha realizado una segunda licitación respecto al Lote 8 “*Mobiliario Clínico y Geriátrico*” para el suministro de camas súper bajas, colchones de uso ordinario, colchones de prevención de úlceras por presión, cojines antideslizantes y cojines de prevención de úlceras por presión para varios centros adscritos.

El valor estimado del contrato asciende a 497.431,00 euros.

Segundo. - Al procedimiento de licitación del contrato basado se invitaron a 15 empresas. De ellas presentaron oferta 7 empresas, entre las cuales se encuentra la recurrente.

El 22 de abril de 2025 se reúnen los miembros de la comisión de valoración de las ofertas para proceder a la apertura del Sobre 1 (documentación técnica). En el mismo acto se procede a la apertura del Sobre 2 (documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula).

Realizada la valoración de las ofertas se propone la adjudicación del contrato a la empresa TOTAL EKIP, S.L. (en adelante TOTAL EKIP), que es aceptada por el órgano de contratación el 9 de mayo de 2025.

Tercero. - El 28 de mayo de 2025 MEDICAL IBÉRICA, S.L. (en adelante MEDICAL), presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación en el que solicita que se excluya del procedimiento de licitación a la adjudicataria del contrato, por incumplir su oferta las prescripciones técnicas exigidas en el documento de licitación.

El 3 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. La adjudicataria, TOTAL EKIP, ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha quedado clasificada en segundo lugar y que de estimarse sus pretensiones quedaría clasificada en primer lugar, y en consecuencia, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 9 de mayo de 2025, notificado el mismo día e interpuesto el recurso el 28 de mayo de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco de suministros, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

El motivo de impugnación del recurso interpuesto se fundamenta en que la oferta de la empresa adjudicataria incumple las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el documento de licitación, por lo que debió ser excluida del procedimiento de licitación.

A continuación se detallan los artículos ofertados por TOTAL EKIP, que a juicio de la recurrente incumplen las prescripciones técnicas.

ARTICULO 1: 01.08.17.00 CAMAS GERIÁTRICAS. CAMA SÚPER BAJA

Alega la recurrente que la adjudicataria ha realizado un “copia y pega” de todos los puntos del pliego para justificar el cumplimiento de las características técnicas, sin embargo, la ficha técnica y el manual carecen completamente de contenido, suficientes imágenes y descripciones detalladas que respalden dichas características. Respecto de este artículo relaciona los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimiento articulación plano de pies:

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 6.- Somier/base: Plano de pies independiente del plano de rodillas con articulación mecánica o eléctrica, proporcionando una mayor ergonomía”.*

En la ficha técnica y en el manual de la cama ofertada, el licitador no proporciona imágenes ni descripciones técnicas detalladas del sistema de articulación del plano de pies.

Señala que el plano de pies no cuenta con ningún mecanismo de articulación, ya sea manual, eléctrico o mediante pistón de gas, que permita ajustar su posición según las

especificaciones del pliego. El plano de pies se encuentra elevado y suspendido en el aire sin ningún soporte estructural que garantice su estabilidad y seguridad, estando únicamente sujeto al somier mediante una pletina metálica.

b) Incumplimiento sistema sujeción del colchón:

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 6.- Somier/base: Debe disponer de sistema de sujeción del colchón mediante, p. ej. arquillos (o dispositivos equivalentes que garanticen la misma funcionalidad)”*.

Señala la recurrente que en las imágenes de la ficha y manual presentados en la oferta por la adjudicataria, se comprueba que la cama no cuenta ni con arquillos ni con ningún dispositivo equivalente que garantice la sujeción del colchón.

c) Incumplimiento sistema manual de bajada de emergencia, CPR manual:

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 7. Debe disponer de sistema manual de bajada en el caso de fallo del suministro eléctrico”*.

La cama ofertada por TOTAL EKIP no está equipada con este sistema manual de bajada. Ni en la ficha técnica ni en el manual del producto se indica su ubicación y localización dentro de la cama y además no se proporcionan imágenes ni descripciones que expliquen su funcionamiento.

El botón CPR que aparece en ambos mandos de la cama ofertada por TOTAL EKIP es de funcionamiento eléctrico y no puede considerarse un sistema manual, ya que no podrá ser utilizado en caso de un fallo de suministro eléctrico, como se requiere en el documento de licitación.

Además, la oferta del adjudicatario incumple los criterios establecidos en la normativa vigente EN 60601-2-52, en lo que respecta a los procedimientos de emergencia necesarios durante una interrupción del suministro eléctrico en las camas médicas. Estos procedimientos deben garantizar que la cama pueda ser movida o ajustada

manualmente y contar con mecanismos que permitan una operación manual sencilla y accesible, para asegurar la seguridad y el bienestar del paciente.

d) Incumplimiento mando de control del sistema eléctrico.

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 7. Debe facilitar las posiciones de silla cardíaca y posición de salida o puesta a cero.”*

El mando de control del sistema eléctrico (mando de paciente) de la cama ofertada no incluye las posiciones de silla cardíaca y posición de salida o puesta a cero, tal como se solicita en el Punto 7. Además, estas funciones no están indicadas ni respaldadas en el manual de la cama. Se constata que el mando de paciente no dispone de dichas posiciones.

Aunque estas posiciones están presentes en el mando de enfermería, esto no cumple con los requisitos establecidos, ya que en el Punto 8 del pliego no se requiere que el mando de enfermería disponga de dichas funciones.

e) Incumplimiento piecero con posibilidad de colgar accesorios.

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 12. -El piecero debe posibilitar colgar accesorios (p.ej. el motor de un colchón de prevención de UPP)”*.

Observa la recurrente que el piecero de la cama ofertada no dispone de ningún elemento que permita colgar accesorios y que el diseño ranurado del piecero no puede emplearse para colgar accesorios, ya que esto podría afectar la durabilidad del tablero y provocar su deterioro.

f) Incumplimiento freno ruedas delanteras

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 13. Disponer de freno centralizado de ruedas en el eje trasero; en el eje delantero deben tener freno”*

La rueda ofertada en el eje delantero presenta un diámetro reducido y frenos tipo pestaña de dimensiones muy limitadas, lo cual no garantiza un frenado seguro y

eficaz. Esta condición compromete la capacidad de la rueda para cumplir con los requisitos mínimos de calidad, facilidad de manejo, estabilidad de la cama y seguridad del paciente.

g) Incumplimiento Manual de uso y mantenimiento

En las especificaciones técnicas se solicita:.” “15.- Debe ir provisto de su correspondiente etiquetado y/o manual (composición, uso y mantenimiento en castellano)

El licitador presenta un manual que no sigue los estándares ni una estructura clara y completa para garantizar la seguridad, la correcta utilización y la provisión de información adecuada para el usuario.

h) Incumplimiento Declaración de Conformidad cama:

El licitador no presenta en su documentación técnica la Declaración de Conformidad correspondiente a la cama, que respalde y acredite el cumplimiento de la normativa EN 60601-2-52.

De acuerdo con la normativa vigente, el fabricante debe proporcionar documentación técnica completa y una Declaración de Conformidad que certifique que el producto ha sido diseñado, fabricado y sometido a las pruebas correspondientes conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable. La ausencia de dicha documentación impide verificar que la cama cumple con los niveles de seguridad y calidad exigidos, en línea con las obligaciones normativas y de conformidad.

ARTICULO 4: 01.08.19.00. COLCHÓN PARA UPP. ESTÁTICO. RANGO DE PREVENCIÓN: MEDIO/ BAJO.

En relación con este artículo la recurrente señala el siguiente incumplimiento:

a) Incumplimiento características colchón:

En las especificaciones técnicas se solicita: *“Punto 10.- Resiliencia \geq 50%.”.*

Observa la recurrente que en la ficha del producto ofertado no se proporciona el valor de Resiliencia del colchón, lo que supone un incumplimiento de las especificaciones solicitadas en el pliego.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Expone el órgano de contratación que al presentar los licitadores su oferta, tenían que incluir en el Sobre 1. Documentación Técnica. *“Ficha técnica/documentación de descripción de los productos ofertados, que incluya marca y modelo de todos los artículos con imágenes y con la descripción de los productos ofertados, y que acredite el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas mínimas expresadas anteriormente en el presente documento. El incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, así como la no acreditación de las mismas, dará lugar a la propuesta de eliminación de la oferta”.*

Conforme al contenido del Sobre 1 aportado por TOTAL EKIP, la empresa adjudicataria presenta fichas técnicas de todos y cada uno de los artículos licitados en el documento de licitación firmadas electrónicamente por el representante legal de la empresa.

Se comprobó que incluyen todas y cada una de las especificaciones técnicas, de carácter mínimo, numeradas y descritas, para ser exigidas en todos y cada uno los artículos incluidos en el documento de licitación, facilitando su rápida y correcta identificación en el documento aportado. Además, la empresa recurrente, introduce más aspectos informativos y especificaciones técnicas de los artículos licitados, no única y exclusivamente, las propias especificaciones técnicas contempladas en el documento de licitación.

En este sentido señala que no existen modelos de ofertas técnicas entre los modelos de documentos establecidos en el Acuerdo Marco. Tampoco existen disposiciones

reguladoras, legalmente establecidas, relativas a la forma y al contenido que deben disponer las fichas técnicas de los artículos contenidos en el documento de licitación.

El órgano de contratación considera que las observaciones realizadas a este respecto por la recurrente, se trata de apreciaciones subjetivas y opone a las alegaciones de la recurrente lo siguiente:

ARTICULO 1: 01.08.17.00 CAMAS GERIÁTRICAS. CAMA SÚPER BAJA

a) Incumplimiento articulación plano de pies:

Revisada la ficha técnica del artículo presentado por la adjudicataria cumple con las especificaciones técnicas mínimas del punto 6 del documento de licitación.

La ficha técnica aportada por la empresa recurrida recoge: *Punto 6. Subapartado 6.” Plano de pies articulado con sistema Rastomat independiente del plano de rodillas con articulación mecánica, proporcionando una mayor ergonomía”.*

Por ello, considera que no procede atribuir un valor probatorio concluyente a las apreciaciones individuales de las imágenes aludidas por la empresa recurrente.

b) Incumplimiento sistema sujeción del colchón.

Revisada la ficha técnica del artículo presentada por la empresa adjudicataria, se observa que cumple con las especificaciones técnicas mínimas del punto 6 del documento de licitación.

La ficha técnica aportada recoge: *“Punto.6. Subapartado 7. Provisto de sistema de sujeción del colchón mediante arquillos.”*

c) Incumplimiento sistema manual de bajada de emergencia, CPR manual.

Conforme al documento de licitación, ni en la ficha técnica ni en el manual se ha contemplado, respecto del sistema manual, de bajada en el caso de fallo del

suministro eléctrico, su ubicación y localización dentro de la cama, ni se ha solicitado que las empresas, proporcionan imágenes y descripciones

Revisada la ficha técnica del artículo presentada por la adjudicataria cumple con las especificaciones técnicas mínimas del punto 7 del documento de licitación.

La ficha técnica aportada recoge:

“Punto.7.- Mando de control del paciente del sistema eléctrico:

- Con botón de bajada de emergencia CPR.*
- Dispone de sistema manual de bajada en el caso de fallo del suministro eléctrico.*
- Facilita las posiciones de silla cardíaca y posición de salida o puesta a cero.*
- . Puede ubicarse en el piecero de la cama.*
- Con llave, para activación/desactivación del mando para evitar accionamientos no deseados.*
- 3. Esta cama cumple la normativa vigente relativa a seguridad de camas socio-sanitarias UNE-EN 60601-2-52 vigente. Equipos electro-médicos. Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de las camas de hospital; o sus equivalencias internacionales”*

d) Incumplimiento mando de control del sistema eléctrico.

Alega el órgano de contratación que la ficha técnica indica que: *“facilita las posiciones de silla cardíaca y posición de salida o puesta a cero”*, tal y como exige el documento de licitación.

e) Incumplimiento piecero con posibilidad de colgar accesorios

La ficha técnica aportada recoge:

“12.- Cabecero y piecero:

- Con asidero de madera en su parte superior todo lo ancho de la cama.*
- En distintos colores a elegir. Preferiblemente de color haya.*
- El piecero posibilita colgar accesorios (p.ej. el motor de un colchón de prevención de UPP).*
- Ensamblados con tornillería de acero inoxidable y piezas de unión de acero que aportan una gran rigidez para que resistan un uso continuo de traslados o movimientos de las camas.”*

f) Incumplimiento freno ruedas delanteras

La ficha técnica aportada recoge:

“13.- Base con ruedas que:

- Permite el cambio en cualquier dirección.*
- Dispone de freno centralizado de ruedas en el eje trasero; en el eje delantero también cuenta con freno individuales.”*

Alega el órgano de contratación que no se contempla en el documento de licitación un diámetro determinado de las ruedas ni dimensiones de los frenos.

g) Incumplimiento manual de uso y mantenimiento

La ficha técnica recoge: *“15.- Provisto de su correspondiente etiquetado y manual (composición, uso y mantenimiento en castellano.”*

h) Incumplimiento Declaración de Conformidad cama:

La ficha técnica recoge:

“3.- Esta cama cumple la normativa vigente relativa a seguridad de camas socio-sanitarias UNE-EN 60601-2-52 vigente. Equipos electro-médicos. Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de las camas de hospital; o sus equivalencias internacionales”.

Alega el órgano de contratación que en este apartado 3, no se exige la presentación de dicho certificado, sino solo que cumplan la normativa y que conste en la ficha técnica. A diferencia, de lo que sucede en otros artículos, respecto de los cuales sí se exige la presentación de los certificados correspondientes.

No obstante, ha comprobado el órgano de contratación que TOTAL EKIP ha presentado, a iniciativa suya, dicho certificado.

Incumplimientos detectados en el producto ofertado para el ARTICULO 4:
01.08.19.00. COLCHÓN PARA UPP. ESTÁTICO. RANGO DE PREVENCIÓN:
MEDIO/ BAJO

a) Incumplimiento características colchón:

Revisada la ficha técnica del artículo presentado por la adjudicataria cumple con las especificaciones técnicas mínimas del punto 10 del documento de licitación.

La ficha técnica aportada recoge: “10.- Resiliencia \geq 50%”.

En el documento de licitación se contempla que la resiliencia sea mayor o igual a ese porcentaje, no se solicita que aporte un valor concreto.

3. Alegaciones de los interesados.

La adjudicataria, TOTAL EKIP, opone que las fichas técnicas de los productos ofertados no son una reproducción de las especificaciones técnicas relacionadas en el documento de licitación, simplemente se sigue el orden establecido en el mismo con el propósito de una mejor comprobación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de dichos requisitos.

A modo de ejemplo, compara algunas características técnicas que constan en el documento de licitación con la redacción de la ficha técnica, para desvirtuar las alegaciones de la recurrente.

Asimismo, va desmontando cada uno de los incumplimientos alegados por MEDICAL IBÉRICA. En este sentido, por lo que se refiere al sistema de sujeción del colchón mediante arquillos señala que si bien en las fotos adjuntas no se aprecia el dispositivo montado, indica que, al ser un accesorio del somier, no aparece instalado en el reportaje fotográfico, sin embargo, si se puede apreciar los puntos en los que va instalado dicho sistema.

Respecto al requisito de sistema manual de bajada, señala que sí cumple con la norma EN 60601-2-52., pues así consta acreditado en el certificado obrante en el expediente del fabricante del producto. Dicho sistema consiste en una palanca bilateral de accionamiento manual, ubicada a ambos lados del cabecero, con la indicación CPR, cumpliendo su funcionalidad.

Adicionalmente, y con carácter complementario, la misma ficha técnica recoge la existencia de otros dos sistemas eléctricos de bajada de emergencia CPR: “Mando de control del paciente del sistema eléctrico con botón de bajada de emergencia CPR” y “Mando de enfermería permite el control de todos los movimientos (queda incluido CPR)”.

En cuanto al mando de control de sistema eléctrico, en el propio manual del producto, se especifica:

Articulación y ajuste de la cama por el paciente

El mando del paciente incluye funciones básicas claramente identificadas, subida y bajada de respaldo, subida y bajada de piernas, subida y bajada simultánea de respaldo y piernas, subida y bajada de regulación de altura del somier y Trendelenburg/Antitrendelenburg. También cuenta con función CPR o puesta a “0”.

En cuanto al piecero con posibilidad de colgar accesorios, señala que el diseño del piecero incorpora una ranura longitudinal a todo lo ancho del mismo, que permite de forma efectiva y segura la colocación de elementos tales como motores de colchón, mandos de control del paciente o del personal sanitario, entre otros accesorios habituales.

El documento de licitación no define ni impone un sistema concreto, ni especifica materiales o formas determinadas para cumplir con esta funcionalidad, por lo que la solución técnica ofertada —mediante ranura longitudinal— es perfectamente válida y conforme con los requisitos establecidos, acreditando el cumplimiento de esta prestación. El material del piecero (melamina de alta calidad) impide el rayado por los soportes colgados.

En cuanto al sistema de frenos de la cama, defiende que cumple con las prescripciones técnicas y adjunta una fotografía al respecto. Lo mismo sucede con el manual del producto que cumple sobradamente con lo requerido en el documento de licitación, información que se complementa con el certificado que acompañó en el que

se indica su código UDI, así como su conformidad con todas las normativas requeridas.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes la controversia se centra en determinar si los productos ofertados por TOTAL EKIP incumplen las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el documento de licitación, y por ello debe ser excluido del procedimiento de licitación.

MEDICAL IBÉRICA considera que la cama ofertada por la adjudicataria (artículo 1) incumple varias exigencias técnicas, como son el sistema de articulación del somier, la sujeción del colchón, la bajada de emergencia manual, el sistema de mando eléctrico, el piecero, las ruedas, el etiquetado normativo, las fichas técnicas y la declaración de conformidad. Para ello, se basa en que la adjudicataria se ha limitado a transcribir en sus fichas técnicas lo que se exige en la licitación. Sin embargo, aunque así fuera, de ello no se puede inferir que el producto ofertado supone un incumplimiento de los requisitos técnicos.

La recurrente también fundamenta su recurso en que, en las fotos aportadas con la oferta, no se aprecia el cumplimiento de los requisitos técnicos de los productos. No obstante, como señala el órgano de contratación no es posible dar una supremacía a una fotografía respecto de lo que consta en una ficha técnica, pues es evidente que en las mismas no siempre se aprecian con claridad la funcionalidad de todos los elementos.

Al margen de lo anterior, destacar que MEDICAL IBÉRICA señala una serie de incumplimientos como por ejemplo, respecto del sistema de bajada de emergencia CPR, que en la ficha técnica ni en el manual del producto, se indica su ubicación y localización dentro de la cama, sin embargo, el documento de licitación no exige que se indique su localización en la cama.

En relación con el certificado de conformidad EN60601-2-52 se comprueba que consta en la oferta de la adjudicataria dicho certificado, a pesar de que la recurrente dice que no ha acreditado el cumplimiento de la normativa.

Reprocha la recurrente que el manual que presenta la adjudicataria de su producto, no sigue unos estándares ni una estructura clara y completa, sin embargo, esta apreciación es totalmente subjetiva pues el documento de licitación no exige un contenido concreto del manual. Igual sucede con el freno de las ruedas, dónde MEDICAL IBÉRICA reprocha que la rueda ofertada en el eje delantero presenta un diámetro reducido y frenos tipo pestaña con dimensiones muy limitadas, cuestionando su funcionalidad, sin embargo, el documento de licitación no establece un determinado diámetro.

También alega la recurrente que en la ficha técnica del colchón no se proporciona el valor de resiliencia, apreciación que es errónea pues consta lo siguiente “10.- *Resiliencia > 50%*”, quizás lo que quería decir MEDICAL IBÉRICA es que no coincide con lo exigido en el documento de licitación: “*Punto 10.- Resiliencia \geq 50%.*” al no indicar el símbolo =. Sin embargo, esto no supone ningún incumplimiento porque el documento de licitación exige que la resiliencia sea igual o mayor al 50%, por lo que lo ofertado por la adjudicataria cumple con dicho requisito, al ofertar una resiliencia mayor al 50%.

Como señalábamos en nuestra reciente Resolución 129/2025, de 8 de mayo, para que proceda la exclusión de la oferta del licitador, el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas en base a la descripción contenida en la oferta ha de ser expreso y claro.

En la presente licitación los artículos ofertados requieren de un gran número de requisitos técnicos, que están recogidos en las fichas técnicas que adjunta el adjudicatario en su oferta. Además, se ha podido comprobar que varias de los

incumplimientos alegados por la recurrente, no son tales, según se ha puesto de manifiesto anteriormente, quedando el resto de cuestiones planteadas al criterio técnico, por requerir de unos conocimientos especializados.

En definitiva, las alegaciones de MEDICAL IBÉRICA no permiten apreciar que la valoración de los productos ofertados, realizada por los técnicos, sea errónea o arbitraria, por lo que procede la desestimación del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de MEDICAL IBÉRICA, S.A. contra la Resolución, de 9 de mayo de 2025, del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, por la que se adjudica el contrato de *“Suministro de camas súper bajas, colchones de uso ordinario, colchones de prevención de úlceras por presión (UPP) en varios centros adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social”*, basado en el *“Acuerdo Marco 01/2019, para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio”* del sistema estatal de contratación centralizada, Lote 8 *“Mobiliario Clínico y Geriátrico”*, licitado por la Agencia Madrileña de Atención Social, número de expediente 239N51C0GGES06MO-25,

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL